REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 232
RADICADO N° 2021-00300-00

Allegada en tiempo oportuno la respectiva contestación de demanda, y realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIR, al tenor de lo regulado en el Art. 90 del C.G.P., conforme a la siguiente exigencia:

Se arrimará PODER conferido por LUZ MARINA TOBÓN CADAVID; mandato que ha de reunir lo indicado el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandada, indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P.; adviértase que el mismo brilla por su ausencia en la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por GUSTAVO HERNÁNDEZ VILLEGAS, en contra de LUZ MARINA TOBÓN CADAVID, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, **SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, artículo 97 del C.G.P.;** documento que habrá de ser enviado al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f7cd431a127a84e5f693544a8fbc1e91b6170f49a0e974d5a567db5a580ed7a
Documento generado en 05/04/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica